



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/010171

10 de marzo de 2017

24704

**AUTOR/A:** GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, cabe destacar que la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte no declaró dicho encuentro de alto riesgo.

Por lo que se refiere a las averiguaciones practicadas por la policía y al archivo de la causa, conviene subrayar que por parte de la unidad policial competente se pusieron a disposición de la Autoridad judicial todos los indicios obtenidos de las diferentes diligencias de investigación practicadas, sin que aquella considerase los medios de prueba aportados suficientes para acreditar la identificación de los autores de los hechos.

No obstante lo anterior, el Juzgado de Menores a cuya disposición fue puesto el menor de edad al que se identificó como una de las personas que participaron en la agresión de las dos personas arrojadas al río, sí dictó sentencia condenatoria contra el mismo, aunque posteriormente la Audiencia Provincial le absolvió del delito de homicidio.

En cuanto a las concretas diligencias de investigación llevadas a cabo y a cuales quiera otras actuaciones que se tenga previsto realizar para dar con los culpables de la muerte del aficionado coruñés y que se pueda reabrir la causa judicial por el asesinato de Francisco Javier Romero Taboada, cabe indicar que la reserva que debe observarse en relación con los procedimientos propios de los servicios especializados que han coordinado las pesquisas en el ámbito policial aconseja no desvelar información precisa sobre el tipo de averiguaciones practicadas.

Lo que se puede afirmar es que se han practicado todas aquellas diligencias que se han estimado para la averiguación de los hechos y la detección de los responsables, y se han agotado todos los medios necesarios para fundamentar adecuadamente los diferentes indicios evidenciados.

Como resultado de tales pesquisas, se identificó a cuatro personas como presuntos responsables del homicidio de Francisco Javier Romero Taboada.



Tal y como se ha señalado en el punto anterior, todas las pruebas fueron puestas a disposición de la Autoridad judicial encargada de la Instrucción de la causa, quedando la unidad policial investigadora a disposición de aquélla y de la Fiscalía, por si consideran necesaria la práctica de nuevas diligencias.

En cuanto a la apertura de una investigación interna para depurar posibles responsabilidades, conviene hacer hincapié en el hecho de que tras las primeras averiguaciones pudo determinarse que no se dispuso de la información suficiente y concreta, con respecto al desplazamiento de aficionados radicales, que hubiera propiciado la consideración del partido como de “alto riesgo” por la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

A pesar de que no fue necesario llevar a cabo ninguna investigación interna para depurar posibles responsabilidades, al evidenciarse el déficit de información que condicionó la no aplicación de medidas preventivas específicas, sí se acordó, como medida correctiva, el cese de los Coordinadores de Seguridad de ambos clubes de fútbol.

En lo atinente a las sanciones impuestas a los seguidores de los clubes de fútbol involucrados, el atestado policial no fue tramitado por la Unidad de Intervención Policial como se afirma en la pregunta, toda vez que no es la Unidad policial especializada en la investigación de este tipo de hechos.

La Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, propuso a todos los implicados en la reyerta (144 aficionados radicales en total), una multa de 60.001 euros y prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un periodo de 5 años.

El hecho de que no haya resolución firme sobre las infracciones cometidas por ningún seguidor del Atlético de Madrid obedece a que éstos han recurrido judicialmente las propuestas de sanción, teniendo que recaer sentencia favorable a la imposición de la sanción para que adquiriera firmeza y sea ejecutable.

Madrid, 11 de julio de 2017

